

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **200-16-51-28-0216-2017**, donde obra la resolución No. **200-03-20-01-1232-2017** de 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se decide una investigación sancionatoria de tipo ambiental, contra el señor **JUAN FERNANDO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.665.197**, por aprovechamiento y movilización de material forestal sin salvoconducto único Nacional de la especie roble, el acto administrativo mencionado anteriormente, fue notificado mediante aviso, toda vez que no posible surtir la notificación personal.

SEGUNDO: Esta autoridad ambiental mediante la resolución **200-03-20-01-1232-2017** de 29 de septiembre de 2017, impuso la sanción DECOMISO DEFINITIVO al señor **JUAN FERNANDO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.665.197**, de la siguiente forma:

PRIMERO. "DECLARAR RESPONSABLE al señor Juan Fernando Betancur Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.665.197, de los cargos formulados mediante Auto 200-03-50-04-0401-2017 del 25 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO. Sancionar al señor Juan Fernando Betancur Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.665.197, con el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal en la especie y volumen que se describe a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Volumen total	V.C del m ³ (\$)	V.T (\$)
Roble	Tebebuia rosea	27,0	\$ 360.500	\$ 9.740.071

TERCERO: Obra **Convenio Interinstitucional** celebrado entre Corpourabá y el Municipio de Apartadó No. **200-01-07-07-0002-2017** de 07 de diciembre de 2017, mediante el cual, se realiza entrega en calidad de donación al Municipio de Apartadó del material forestal decomisado de manera definitiva.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, cabe señalar que por medio del **Convenio Interinstitucional celebrado entre Corpourabá y Municipio de Apartadó No. 200-01-07-07-0002-2017** de 07 de diciembre de 2017, se realizó la entrega del material forestal decomisado de manera definitiva mediante resolución **No. 200-03-20-01-1232-2017** de 29

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

de septiembre de 2017, por lo que procederá esta autoridad ambiental a ordenar el archivo del expediente **No. 200-16-51-28-0216-2017**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente **No. 200-16-51-28-0216-2017**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

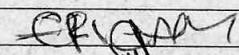
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.665.197**, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		10 de noviembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			